

**Cumbre Judicial Iberoamericana**  
**XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”**

**GRUPO DE TRABAJO NO. 4 HECHO TECNOLÓGICO Y SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL**

Propuesta de: **CÓDIGO ÉTICO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y VALORES DE JUSTICIA EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

**1. CONTEXTUALIZACIÓN (INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN SISTEMAS DE JUSTICIA)**

La Inteligencia Artificial (IA) está cambiando cada vez más las sociedades, su avance es inevitable en los sectores económicos y del mundo laboral. Siendo en la actualidad un tema central en todos los foros gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y en la realización de estudios y previsiones. La Inteligencia Artificial se refiere a programas de computadora o máquinas que pueden realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana. En este momento, también se refiere a la posibilidad de que ellos mismos produzcan Código.

En el primer semestre de 2019, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), anunció algunos principios para el desarrollo de la Inteligencia Artificial, con 42 países como signatarios del documento. En este, se recomienda que los adherentes promuevan e implementen “Los Principios Éticos para la Administración Responsable de la IA”. También en 2019, Europa editó la Carta Ética Sobre el Uso de la IA, específicamente en los Sistemas Judiciales, estableciendo Principios Éticos para su implementación.

En 2020, el Poder Judicial de Brasil, a través del Consejo Nacional de Justicia, reguló el uso de la IA, de manera obligatoria para los 90 Tribunales del país. En abril de 2021, la UE publicó una Propuesta de Reglamento del Parlamento y el Consejo, que establece normas armonizadas sobre IA y modifica determinadas leyes, estableciendo varios niveles de riesgo.

La rápida evolución de la Inteligencia Artificial requiere una cuidadosa respuesta regulatoria legal. El derecho tiene que acompañar esta transformación, es decir, en términos de protección de los derechos fundamentales. Es en este contexto que se hace pertinente la emisión de un código ético en la materia para el contexto iberoamericano, que reúna principios, derechos y deberes comunes consagrados internacionalmente. El código adopta un enfoque de la IA centrado en el ser humano y tiene como objetivo principal la adopción de la IA para promover el desarrollo del sistema de justicia y mejorar el bienestar de las personas.

Es necesario tener en cuenta el riesgo de la Inteligencia Artificial para la educación y para los modelos educativos, concretamente en términos de formación de magistrados.

Hay que tener en cuenta que la Inteligencia Artificial, no puede evaluar todas las circunstancias. Es necesario subrayar que la IA no se puede humanizar, en primer lugar, porque carece de la capacidad de percibir la dimensión humana.

## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

Tampoco hay que olvidar que, actualmente, las máquinas con capacidades en IA son capaces de producir códigos, cosa que no ocurría antes, cuando la tarea de codificar era exclusivamente del ser humano.

Este código también se preocupa por la innovación en la Gestión Pública a través de la IA, para que los Poderes Judiciales –u Órganos Judiciales, según sea el caso- puedan superar los obstáculos burocráticos y las restricciones presupuestarias y ofrecer servicios más eficientes a la población.

Además, este Código Ético trata sobre la necesidad de considerar los principios éticos para la definición de nuevos proyectos, siempre bajo supervisión humana, para evitar el despilfarro de recursos tecnológicos, dedicados a soluciones de Inteligencia Artificial.

Para ello, este Código se divide en siete partes, la primera referida a su ámbito de aplicación, la segunda describe algunos conceptos indispensables y aclara la diferencia con otras tecnologías, la tercera parte es sobre los principios éticos aplicables, la cuarta parte está dedicada a las prácticas que deben ser consideradas como prohibidas, la quinta parte describe las instrucciones que se deben considerar para trabajar con soluciones basadas en Inteligencia Artificial, la sexta parte describe la responsabilidad y rendición de cuentas, y la séptima parte describe algunas disposiciones finales.

## 2. DOCUMENTOS DE SOPORTE PARA LA CREACIÓN DE CÓDIGO

- OCDE, 2019: Principios para el uso responsable de la IA (<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>)
- Europa, 2019: Carta Ética sobre el Uso de la IA en los Sistemas Judiciales ([https://rm.coe.int/carta-etica-traçada-para-portuguesrevista/168093b7e0#\\_Toc530141213](https://rm.coe.int/carta-etica-traçada-para-portuguesrevista/168093b7e0#_Toc530141213))
- Brasil, 2020: Resolución n.332 sobre Ética de la Inteligencia Artificial (<https://atos.cnj.jus.br/files/original191707202008255f4563b35f8e8.pdf>)
- Unión Europea, 2021: Reglamento por el que se establecen normas armonizadas sobre IA (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/PT/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021PC0206&from=EN>)
- [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0009\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0009_ES.html)
- UNESCO, 2022: Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial ([https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137\\_eng](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_eng))

El análisis de estos documentos sirve como guía y soft-law para proponer una serie de reglas y lineamientos objetivos para construir o mejorar soluciones basadas en Inteligencia Artificial, con el fin de apoyar los sistemas de justicia en todos los países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana; estas soluciones deben ser seguras, transparentes, libres de discriminación y prejuicios.

## Cumbre Judicial Iberoamericana XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

### CÓDIGO ÉTICO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y VALORES DE JUSTICIA EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

#### PARTE I - OBJETO

**Artículo 1.** Este código establece reglas y lineamientos armonizados para que los países miembros atiendan:

- I. La puesta en marcha y uso de sistemas de Inteligencia Artificial en el Poder Judicial u Órgano Judicial.
- II. El cumplimiento de la Ética, Transparencia y Manejo en el uso de la Inteligencia Artificial en el Poder Judicial u Órgano Judicial.
- III. La observancia de la intangibilidad de la Independencia del Poder Judicial.
- IV. La prohibición de ciertas prácticas de Inteligencia Artificial.
- V. El desarrollo de procedimientos judiciales de Inteligencia Artificial particularmente para la recopilación de datos, análisis de la información y gestión de contenidos.

**Artículo 2.** El desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial en el Poder Judicial u Órgano Judicial, tiene como principio la centralidad en el ser humano y tiene como objetivo promover el bienestar de los sujetos y la prestación equitativa de la jurisdicción.

**Artículo 3.** Este código no afecta la aplicación de las disposiciones relativas a la puesta en servicio y uso de sistemas de Inteligencia Artificial establecidas en la legislación vigente en las respectivas instituciones y países participantes de la Cumbre, así como en los Tratados Internacionales, de los que sean parte u otros instrumentos normativos que los obliguen.

En respeto al cumplimiento de este Código, se aplica tanto al desarrollo de sistemas o soluciones con Inteligencia Artificial, como a la adquisición de dichos sistemas o herramientas.

#### PARTE II - DEFINICIONES

**Artículo 4.** Los sistemas de Inteligencia Artificial son tecnologías de procesamiento de información que realizan tareas cognitivas y de aprendizaje, como la predicción y la toma de decisiones. Estos sistemas se basan en tres áreas principales: matemáticas, informática y lingüística; utilizando métodos de entrenamiento como el aprendizaje automático y el aprendizaje profundo.

A diferencia de los sistemas de automatización, los sistemas de IA pueden funcionar en escenarios de alta incertidumbre y aprender a generar predicciones o toma de decisiones a partir de datos de entrada.

Para los efectos de este código, se entiende por:

## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

- I. Sistema de Inteligencia Artificial (sistema IA): sistema basado en un proceso computacional que puede, para un conjunto dado de objetivos definidos por el ser humano, hacer predicciones y recomendaciones o tomar decisiones que influyan en entornos reales o virtuales.
- II. Algoritmo: secuencia finita de instrucciones ejecutadas por un programa de computadora, con el objetivo de procesar información para un propósito específico.
- III. Personas interesadas: todas aquellas personas involucradas o afectadas, directa o indirectamente, por sistemas de Inteligencia Artificial.
- IV. Machine Learning o aprendizaje automático: Es un campo de la IA que se especializa en aplicar técnicas que permiten a los sistemas o soluciones tomar decisiones a través de predicciones basadas en un conjunto de algoritmos capaces de encontrar patrones y ajustar las acciones del programa en consecuencia.
- V. Aprendizaje profundo: es una técnica de aprendizaje basada en capas, simulando redes neuronales para procesar información y con este enfoque la forma en que las personas aprenden. Generalmente se utiliza para trabajar con datos no estructurados como imágenes, videos, audios y textos, con el fin de realizar funciones más complejas y precisas.
- VI. Modelos de regresión: consisten en modelos utilizados para predecir números.
- VII. Modelos de clasificación: consisten en modelos utilizados para predecir variables categóricas.
- VIII. Modelos de clustering: Se utilizan para agrupar datos cuyas características comunes se desconocen, creando puntos centrales y jerarquías para diferenciar grupos y descubrir características comunes por proximidad.
- IX. Procesamiento del lenguaje natural (NLP): la capacidad de las computadoras para interpretar la intención de un texto o audio específico.
- X. Chatbot: utiliza el lenguaje natural para mantener una conversación a través del reconocimiento de las intenciones expresadas por una persona.
- XI. Robot con automatización clásica: Consiste en una serie de instrucciones que se programan para la automatización de una tarea que, si bien simula una tarea humana, no tiene capacidad de aprender o mejorar por sí sola, ya que está programada únicamente para hacer dicha tarea.
- XII. Robot con Inteligencia Artificial: Es aquel que tiene la capacidad de aprender y mejorar a través de la acumulación de experiencia.
- XIII. Automatización de Procesos (RPA): Un robot virtual entrenado con Inteligencia Artificial para interactuar como si fuera una persona o un servicio autónomo.
- XIV. Datos de entrenamiento: se refiere a los datos utilizados para entrenar un sistema de IA.
- XV. Datos de validación: los datos utilizados para proporcionar una evaluación del resultado del entrenamiento del modelo.
- XVI. Análisis de precisión del modelo de IA: Se refiere a los criterios utilizados para la evaluación del resultado del modelo para ajustarlo y evitar sesgos en los resultados.

## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

- XVII.** Deepfake-o-meter: se debe de prevenir al usuario de esta tecnología de los riesgos que entraña, obligando a métodos y herramientas de detección precoz para evitar el engaño.

### PARTE III - PRINCIPIOS ÉTICOS

**Artículo 5.** La puesta en servicio o uso de un sistema de IA en el Poder Judicial u Órgano Judicial, deberá respetar el estado de derecho, los derechos humanos y los valores democráticos, mediante el cumplimiento de los principios establecidos en este Código.

**Artículo 6.** Los gobiernos de los países integrantes cooperarán activamente para promover e implementar estos principios y promover la administración ética y responsable de la IA.

**Artículo 7. Principio de respeto a los derechos fundamentales.** El uso de un sistema de IA en los Poderes Judiciales u Órgano Judicial, debe ser compatible con los Derechos Fundamentales, no atentar contra las garantías del derecho de acceso a la Justicia y el derecho a un juicio justo, y procurar garantizar la seguridad jurídica.

**Párrafo único.** Los sistemas de IA deben respetar la Independencia de la judicatura, y a quienes imparten justicia, jueces y juezas en su proceso de toma de decisiones.

**Artículo 8. Principio de no discriminación.** El desarrollo e implementación de sistemas de IA debe prevenir, eliminar o minimizar los efectos discriminatorios, ilícitos o abusivos en relación con personas o grupos de personas.

- I. Con este fin, los países integrantes deben implementar mecanismos y garantías apropiados, en particular cuando el sistema de IA se base en datos personales sobre origen sexo, género, identidad de género y orientación sexual, condición de discapacidad, situación de migrante, racial o étnico, convicción religiosa, opinión política, afiliación sindical u organización de carácter religioso, filosófico y cualquier otro que se considere en las leyes o reglamentos de cada país. O datos políticos, datos referentes a la salud o la vida sexual, datos genéticos o biométricos, y cualquier otra condición, cuando se vinculen a una persona física.
- II. La identificación de efectos discriminatorios, ilegales o abusivos requieren la aplicación de medidas correctivas para eliminar o minimizar los riesgos, podrían llegar a suspender su uso, con el registro de las razones que llevaron a tal decisión en ese proyecto.
- III. El cumplimiento del deber de los países integrantes en la prestación de los servicios de educación, en todos los niveles, debe abarcar la formación y sensibilización de todas las personas involucradas o afectadas, directa o indirectamente, por los sistemas de Inteligencia Artificial, como herramienta

## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

para el ejercicio de la ciudadanía, el avance científico y el desarrollo tecnológico.

**Artículo 9. Principio de transparencia y divulgación responsable.** Los Poderes Judiciales u Órgano Judicial, deben velar por la transparencia en cuanto al uso y funcionamiento de los sistemas de Inteligencia Artificial, y la divulgación responsable del conocimiento de la Inteligencia Artificial, observando los secretos comerciales e industriales.

Párrafo único. La transparencia y la divulgación responsable requieren divulgación sobre:

- I. Institución responsable por el desarrollo e implementación del sistema de Inteligencia Artificial.
- II. Información clara y adecuada sobre los objetivos y resultados pretendidos por el uso del sistema de Inteligencia Artificial, observando secretos comerciales e industriales.
- III. Documentación sobre los riesgos identificados e indicación de los instrumentos seguridad y control de la información para hacerles frente.
- IV. Presentación de mecanismos de auditoría y certificación de buenas prácticas.
- V. Provisión de una explicación satisfactoria y auditable por autoridad humana sobre cualquier propuesta de decisión presentada por el sistema de IA, especialmente cuando esta es de naturaleza judicial.

**Artículo 10. Principio de calidad y seguridad.** El uso de un sistema de IA en el Poder Judicial u Órgano Judicial, requiere la adopción de medidas técnicas y administrativas, compatibles con los estándares internacionales, capaces de permitir la funcionalidad y la gestión de riesgos de los sistemas de Inteligencia Artificial y asegurando la trazabilidad de los datos, procesos y decisiones tomadas durante el uso del sistema.

- I. Los datos utilizados en el proceso de uso del sistema de IA deben provenir de fuentes seguras, con adecuado tratamiento de información confidencial y datos restringidos de acuerdo con la legislación aplicable.
- II. Los datos no deben ser modificados hasta que hayan sido utilizados en el sistema de IA, debiendo conservarse una copia por cada versión del modelo de Inteligencia Artificial desarrollado.
- III. Los datos utilizados en el proceso deben ser protegidos eficazmente contra los riesgos de destrucción, modificación, pérdida o acceso y transmisión no autorizados.
- IV. Es deber del Poder Judicial u Órgano Judicial, asegurarse de que los datos utilizados por el sistema de Inteligencia Artificial cumplan con la respectiva legislación de protección de datos, cuando sea aplicable en el país o resulte de un tratado internacional del que sea parte.
- V. La composición de equipos para el desarrollo e implementación de sistemas de IA se guiará por la búsqueda de la diversidad, incluyendo sexo, género, raza, etnia, color, orientación sexual, personas con discapacidad, generación y otras

## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

características individuales, así como reunir profesionales en los campos del derecho y las ciencias sociales y de la computación.

**Artículo 11. Principio bajo el control de las personas usuarias.** Los sistemas de IA deben garantizar que las personas usuarias sean agentes informadas y que controlen sus propias elecciones. El Poder Judicial u Órgano Judicial, debe cerrar el sistema si su control humano ya no es posible.

- I. Las personas usuarias tienen derecho a ser informadas, en un lenguaje claro y comprensible, si se utilizan sistemas de IA antes o durante un proceso legal que lo afecta.
- II. Se garantiza la posibilidad de revisar las decisiones judiciales y los datos utilizados cuando los sistemas de IA se utilizan como herramienta auxiliar para la preparación de la decisión judicial, sin conexión alguna con la solución presentada por el sistema.
- III. Los sistemas computacionales que utilizan IA como herramienta auxiliar para la preparación de decisiones judiciales deben permitir la supervisión por parte de la judicatura/de quienes imparten justicia/del juez y la jueza competente.

**Artículo 12. Principio de Proporcionalidad.** Estas normas y directrices armonizadas ayudarán a los países integrantes y a personas usuarias de IA a cumplir el propósito para el que fueron creadas y a minimizar sus costes. La disciplina normativa de las soluciones de IA no puede exceder lo necesario para alcanzar los objetivos para los que fueron creadas.

## PARTE V - DIRECTRICES

**Artículo 13.** Constituyen lineamientos para la actuación de los países integrantes en relación con el uso de la Inteligencia Artificial en el Sistema de Justicia:

- I. Promover y estimular inversiones en investigación y desarrollo de Inteligencia Artificial; los desarrollos en el ámbito judicial deben de ir destinados a ofrecer al Juzgador utilidades para el desarrollo de su trabajo.
- II. Debe de cuestionarse la aplicación de la IA en los sistemas jurídicos, no dar por sentado que son sólidos, que hacen lo que dicen hacer o que cumplen con los estándares de los Derechos Fundamentales y la legislación aplicable. Han de ser revisados constantemente para la detección de riesgos.
- III. Promover de la interoperabilidad tecnológica de los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados por los órganos del Poder Judicial local o instituciones que conforman el Órgano Judicial, para permitir el intercambio de información y la agilidad de los procedimientos.
- IV. Adopción preferencial de tecnologías, estándares y formatos libres.
- V. El establecimiento de mecanismos de gestión multiparticipativa, transparente, colaborativa y democrática, con la participación de profesionales de la Justicia, de la sociedad civil y de la comunidad académica.

## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

#### PARTE IV - PROHIBICIONES

**Artículo 14.** Se dará por terminado el desarrollo e implementación de los sistemas de IA cuando mediante declaración fundada se reconozca su incumplimiento de los preceptos éticos establecidos en este código o en otros actos normativos aplicables al Poder Judicial local o instituciones que conforman el Órgano Judicial, resulte inviable su readecuación.

**Artículo 15.** Tendrán la consideración de sistemas de IA de alto riesgo los sistemas de IA utilizados por las fuerzas y cuerpos de seguridad en evaluaciones de riesgo individuales, para detectar el estado emocional de una persona física y para predecir la ocurrencia o reincidencia de un delito basado en la elaboración de perfiles de personas.

**Artículo 16.** El funcionamiento de un sistema de reconocimiento de emociones o de un sistema de categorización biométrica deberá ser previamente considerado de alto riesgo e informado a las personas expuestas al mismo. Esta obligación no se aplica a los sistemas de IA utilizados para la categorización biométrica que estén legalmente autorizados para detectar, prevenir e investigar delitos de conformidad con la legislación local.

**Artículo 17.** No se debe incentivar el uso de sistemas de IA en materia penal, especialmente en lo que se refiere a la sugerencia de modelos para decisiones predictivas, por considerarse de alto riesgo.

- I. Lo dispuesto en estas prohibiciones no se aplica cuando se trata de la utilización de soluciones informáticas destinadas a la automatización y la provisión de subsidios para el cálculo de sanciones, prescripción o clasificación de registros.
- II. Los sistemas de Inteligencia Artificial no deben ser utilizados para introducir técnicas subliminales que modifiquen las decisiones de las personas, causando daño físico o psíquico a los demás.
- III. Los sistemas de Inteligencia Artificial no deben ser utilizados para aprovechar las vulnerabilidades de un grupo específico de personas debido a su edad o discapacidad física o mental, o cualquier otra condición.

#### PARTE VI - RESPONSABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 18.** Corresponde a los encargados de desarrollar o implementar sistemas de Inteligencia Artificial, demostrar el cumplimiento de las normas establecidas en estos códigos y la adopción de medidas efectivas para el buen funcionamiento de los sistemas, observando las funciones respectivas de las personas encargadas, bajo pena de responsabilidad y, en su caso, sanción de quienes resulten responsables.

## Cumbre Judicial Iberoamericana

### XXI Edición: “Por una Carrera Judicial Independiente y Eficaz”

**Artículo 19.** El uso de sistemas de Inteligencia Artificial por parte del Poder Judicial u Órgano Judicial, deberá asegurar la plena transparencia en la rendición de cuentas, comprendiendo al menos:

- I. Los nombres de las personas responsables de la ejecución de las acciones y de la rendición de cuentas.
- II. Costos involucrados en la investigación, desarrollo, implementación y uso.
- III. la formación del equipo (público, privado o mixto).
- IV. Los resultados previstos y efectivamente alcanzados y los riesgos potenciales y efectivamente identificados.

Garantizar que siempre sea posible asignar responsabilidad ética y legal, en cualquier etapa del ciclo de vida de los sistemas de IA, a personas o proveedores cuando sean contratados.

Respetar los convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y la normativa de protección de datos, fundamentalmente en el colectivo de personas vulnerables.

Implementar estudios de evaluación de impacto económico y social, sin olvidar que el uso e implementación de los sistemas de Inteligencia Artificial pueden afectar Derechos Fundamentales y a escala económica, donde pueden verse reemplazadas ocupaciones o puestos laborales, por las máquinas.

#### PARTE VII - DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 20.** Este código ha sido aprobado en su totalidad y sirve de orientación aplicable a las instituciones que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana.